RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6006/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6006/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó información diversa del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC)

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Fideicomiso, documentos de creación y extinción, Recursos otorgados, Recursos erogados, Construcción, Clasificación confidencial o reservada, Desclasificación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6006/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Obras y Servicios

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6006/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Secretaría de Obras y Servicios,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El dieciocho de septiembre, **teniéndose como oficialmente presentada la misma fecha**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090163123001587,** la ahora Parte Recurrente requirió a la **Secretaría de Obras y Servicios**, lo siguiente:

> […]
> El 30 de julio de 2004, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN EN LAS

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

MODALIDADES DE PÚBLICA, RESERVADA Y CONFIDENCIAL, QUE DETENTA EN SUS ÁREAS ESTA ENTIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL". Mediante dicho acuerdo, se clasificó como reservada y confidencial, respectivamente, diversa información en posesión del entonces FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, relacionada con las tres etapas de construcción del "Segundo Piso" del Periférico. Meses después, se publicó un acuerdo donde se desclasificó parte de la información. Sin embargo, algunos periodistas han señalado en medios de comunicación que no toda la información se hizo pública.

Por ello, se solicita la siguiente información:

I. Respecto al Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, se solicita:
a) La fecha de creación y de extinción del Fideicomiso, así como los documentos mediante los cuales se haya creado y extinguido dicho ente;
b) La cantidad de recursos otorgados a dicho ente desde su creación hasta su extinción, así como el origen de los mismos;
c) La cantidad de recursos erogados por dicho ente; y
d) Si participó en la construcción de alguna obra pública diferente al "Segundo Piso".

II. En relación con el acuerdo de clasificación antes referido, se solicita lo siguiente:
a) Si se desclasificó dicha información posteriormente y, en su caso, los acuerdos de desclasificación. Asimismo, se solicita que señale si se desclasificó toda la información o parte de ella se mantuvo como clasificada y, en su caso, que señale cuál y con qué carácter;
b) Toda la información que fue clasificada como confidencial o como reservada, la cual se detalla en el mismo Acuerdo y se señala a continuación:
1. Licitaciones de obra, bienes y servicios, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas en trámite;
2. Contratos de Obra Pública en proceso de Finiquito;
3. Expedientes de personal adscritos al FIMEVIC;
4. Documentos tramitados ante la Secretaria de Finanzas;
5. Cuentas Bancarias de Personal y Proveedores;
6. Comités;
7. Documentación relativa a las áreas fiscalizadoras;
8. Correspondencia Interna y Trámites de Gestión;
9. Expedientes de auditoria;
10. Juicios Administrativos, Laborales y Amparos.
c) En su caso, la fecha en que el periodo de clasificación feneció y dónde se hizo pública toda la referida información..
[…][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintiuno de septiembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio número **CDMX/SOBSE/SUT/3184/2023**, de fecha veinte de septiembre, signado por el **Subdirectora de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**, mediante el cual le comunica:

[…]

Turnar y Orientar la solicitud

Fundamento de incompetencia

Artículo 200 primer párrafo de la LTAIPyRCCDMX, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como fracción VII del numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

1. Sujeto Obligado al que se turna la solicitud

1. Secretaría de Administración y Finanzas.

Fundamento y competencia del Sujeto Obligado al que se turna la solicitud:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículos11 fracción, 16 fracción II, 27 fracciones II, XLI y XLII, DÉCIMO y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIOS.

> "Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:
>
> I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y
> […]"

"Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:
[…]

II. Secretaría de Administración y Finanzas

"Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: [...]

II. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;
[…]
XLI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías;

XLII. Administrar los recursos provenientes de las enajenaciones, permisos administrativos temporales revocables, así como de los provenientes del pago sustituto por la transmisión a título gratuito por la constitución de un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 metros cuadrados en suelo urbano, con la finalidad de adquirir reserva territorial, para lo cual creará un fondo específico;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DÉCIMO. A las Dependencias que asumen atribuciones que anteriormente correspondían a otras, recibirán el traslado de los recursos

humanos, materiales técnicos y financieros correspondientes, mediante los actos jurídico administrativos que sean necesarios, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas. […]

DÉCIMO SÉPTIMO. Las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas, se entenderán referidas a esta última dependencia o en su defecto, a la que asuma las funciones que le correspondían a aquella.

En adición a lo anterior, como medida para mejor proveer y a efecto de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, una vez realizada la búsqueda exhaustiva ordenada y a efecto de otorgar certeza a la persona solicitante, se procedió a identificar antecedentes de la información requerida en medios electrónicos públicos, localizando el ACUERDO 1159/SO/14-09/2011, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, emitido por el entonces Órgano Garante Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en el que da cuenta en su numeral 11, inciso B, con relación a la información solicitada que estuvo a cargo del entonces Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC), lo siguiente:

"11. Que a fin de actualizar dicho padrón, la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF realizó un análisis del que se desprende lo siguiente:

B. El 27 de enero de los corrientes se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se da a conocer la Relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuyo artículo Transitorio Segundo se dispone que durante los primeros sesenta días hábiles del presente ejercicio fiscal se llevarán a cabo acciones para concluir la extinción del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (…)

Por tal motivo, el 15 de abril de 2011, el entonces Director General del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC), Ingeniero Alfonso Gerardo Utrilla Hernández, informó al INFODF, mediante el oficio FIMEVIC/DG/038/11, que el Comité Técnico aprobó la terminación de los trabajos de la Oficina de Información Pública del Fideicomiso de marras, merced de su extinción.

> Por otra parte, el mismo 15 de abril de dos mil once, se firmó el convenio de extinción del FIMEVIC que en su cláusula Segunda, se refiere que el Fiduciario, es decir, EL Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), transmite al Fideicomitente, el Secretario de Finanzas del Distrito Federal, además de la totalidad de los recursos financieros remanentes del patrimonio de Fideicomiso de marras, los demás bienes, derechos y obligaciones que conforman el remanente patrimonial del FIDEICOMISO (…)
>
> De igual forma, en la cláusula Séptima del convenio de extinción en comento se dispone que el Fideicomitente de acuerdo a su normativa interna, seguirá manteniendo en su poder por el periodo que señale dicha normativa, toda la documentación derivada de la administración de la Entidad Paraestatal que se extingue, consistente en los archivos referentes a las operaciones del FIDEICOMISO derivadas del cumplimiento de sus fines. Como consecuencia de lo anterior, corresponderá al FIDEICOMITENTE atender los requerimientos de información o de cualquier otra índole que a partir de la firma del presente instrumento, le formulen al FIDUCIARIO y al mismo tiempo, autoridades competentes o cualquier persona física o moral, que tenga interés jurídico relacionado con el FIDEICOMISO."

Asimismo, en dicho acuerdo en su ACUERDO OCTAVO, determinó:

> "OCTAVO. Corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Archivos del Distrito Federal y de la Cláusula Sétima del Convenio de extinción del **Fideicomiso para el Mejoramientos de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC)**, el resguardo de los archivos que constituyen el Fondo Documental del Fideicomiso de marras, garantizar el acceso a la información pública del extinto FIMEVIC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como salvaguardar el ejercicio de los denominados derechos ARCO en lo relativo a los Sistemas de Datos Personales que se crearon en el otrora Fideicomiso en comento, acorde a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
>
> NOVENO. El Comisionado Presidente, con apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios, notificará al titular de la Secretaría de Finanzas para que se cumpla con el punto Séptimo del presente Acuerdo."

Derivado de lo anterior, el Padrón Oficial de Entes Obligados, reconocido por el Órgano Garante, en el ejercicio 2011, posterior a la actualización ordenada, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 03 de octubre de 2011, en el que, el Fideicomiso en cuestión ya no formó parte, no así la Secretaría de

Finanzas, Sujeto Obligado que a la fecha sigue vigente dentro de la estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México como Secretaría de Administración y Finanzas.

Datos de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con competencia	
Sujeto Obligado:	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Dirección de Internet:	https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/
Sección de Transparencia:	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx /
Responsable de la Unidad de Transparencia:	Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
Dirección:	Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080

Teléfono:	(55) 53458000 Exts. 1384 y 1599
Correo electrónico:	ut@finanzas.cdmx.gob.mx

[…] [sic]

Medio por el que se envía el Turno y Orientación y notificación

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Medio de carácter informativo para darle a conocer la atención dada a su solicitud de información pública. No así un medio para gestionarla

Medio por el que se gestiona y remite el Turno y Orientación

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0)

Correo electrónico

Documentos que se remiten:

1. Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente.
2. El presente oficio.

Medio de impugnación por inconformidad con el Turno y Orientación

Para el caso de inconformidad con el presente **TURNO Y ORIENTACIÓN**, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los **artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Plataforma Nacional de Transparencia

21/09/2023 14:12:52 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	b404c9ee4876e19f1b05bfc72f75e9dc

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090163123001587

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de remisión	21/09/2023 14:12:52 PM
Información solicitada	El 30 de julio de 2004, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN EN LAS MODALIDADES DE PÚBLICA, RESERVADA Y CONFIDENCIAL, QUE DETENTA EN SUS ÁREAS ESTA ENTIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL". Mediante dicho acuerdo, se clasificó como reservada y confidencial, respectivamente, diversa información en posesión del entonces FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, relacionada con las tres etapas de construcción del "Segundo Piso" del Periférico. Meses después, se publicó un acuerdo donde se desclasificó parte de la información. Sin embargo, algunos periodistas han señalado en medios de comunicación que no toda la información se hizo pública. Por ello, se solicita la siguiente información: I. Respecto al Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, se solicita: a) La fecha de creación y de extinción del Fideicomiso, así como los documentos mediante los cuales se haya creado y extinguido dicho ente; b) La cantidad de recursos otorgados a dicho ente desde su creación hasta su extinción, así como el origen de los mismos; c) La cantidad de recursos erogados por dicho ente; y d) Si participó en la construcción de alguna obra pública diferente al "Segundo Piso". II. En relación con el acuerdo de clasificación antes referido, se solicita lo siguiente: a) Si se desclasificó dicha información posteriormente y, en su caso, los acuerdos de desclasificación. Asimismo, se solicita que señale si se desclasificó toda la información o parte de ella se mantuvo como clasificada y, en su caso, que señale cuál y con qué carácter; b) Toda la información que fue clasificada como confidencial o como reservada, la cual se detalla en el mismo Acuerdo y se señala a continuación: 1. Licitaciones de obra, bienes y servicios, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas en trámite;

1 de 2

Plataforma Nacional de Transparencia

21/09/2023 14:12:52 PM

Información solicitada	2. Contratos de Obra Pública en proceso de Finiquito; 3. Expedientes de personal adscritos al FIMEVIC; 4. Documentos tramitados ante la Secretaria de Finanzas; 5. Cuentas Bancarias de Personal y Proveedores; 6. Comités; 7. Documentación relativa a las áreas fiscalizadoras; 8. Correspondencia Interna y Trámites de Gestión; 9. Expedientes de auditoria; 10. Juicios Administrativos, Laborales y Amparos. c) En su caso, la fecha en que el periodo de clasificación feneció y dónde se hizo pública toda la referida información.
Información adicional	
Archivo adjunto	090163123001587 Turno y Orientacion.pdf

3. Recurso. El veinticinco de septiembre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> Dicho sujeto obligado sí es competente, debido a que el "ACUERDO POR EL QUE SE SECTORIZA EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, EL FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de diciembre de 2002, adscribió a dicha Secretaría el Fideicomiso respecto al cual se solicita información. Dicho Acuerdo se encuentra disponible en el siguiente vínculo electrónico:
>
> https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/diciembre02_10_161.pdf
>
> […] [*Sic*.]

4. Admisión. El veintiocho de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Manifestaciones. El veinte de octubre, el sujeto obligado presentó, a través de la PNT manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, mediante oficio número **CDMX/SOBSE/SUT/3647/2023**, de la misma fecha, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, donde comunica lo siguiente:

> […]
>
> **CONSIDERACIONES**
>
> Una vez que se han informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.
>
> PRIMERO. – Este Sujeto Obligado considera que, la gestión dada a la solicitud de información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento

Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

> "Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
>
> I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
> [...]
>
> VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
> [...]"
> X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
> [...]"

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

"Jurisprudencia:
Época: Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones

> no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados."

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

> "Época: Novena Época
> Registro: 203143
> Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
> Tipo de Tesis: Jurisprudencia
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Tomo III, Marzo de 1996
> Materia(s): Común
> Tesis: VI.2o. J/43
> Página: 769
>
> **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran, a la solicitud de folio 090163123001587.

No obstante, lo anterior, con relación a la referencia de sectorización que refiere la persona recurrente, implicó el apoyo al entonces Jefe de Gobierno en la "…planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal y demás programas que deriven de éste.", sin embargo, la autonomía del Sujeto Obligado se ejecutó hasta el 2011, como se deprende de los antecedentes identificados de la información requerida en medios electrónicos públicos, localizando el ACUERDO 1159/SO/14-09/2011, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE

LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL (Anexo1), emitido por el entonces Órgano Garante Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en el que da cuenta en su numeral 11, inciso B, con relación a la información solicitada que estuvo a cargo del entonces Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC), lo siguiente:

> "11. Que a fin de actualizar dicho padrón, la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF realizó un análisis del que se desprende lo siguiente:
>
> B. El 27 de enero de los corrientes se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se da a conocer la Relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuyo artículo Transitorio Segundo se dispone que durante los primeros sesenta días hábiles del presente ejercicio fiscal se llevarán a cabo acciones para concluir la extinción del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal" (...)
>
> Por tal motivo, el 15 de abril de 2011, el entonces Director General del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC), Ingeniero Alfonso Gerardo Utrilla Hernández, informó al INFODF, mediante el oficio FIMEVIC/DG/038/11, que el Comité Técnico aprobó la terminación de los trabajos de la Oficina de Información Pública del Fideicomiso de marras, merced de su extinción.
>
> Por otra parte, el mismo 15 de abril de dos mil once, se firmó el convenio de extinción del FIMEVIC que en su cláusula Segunda, se refiere que el Fiduciario, es decir, EL Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), transmite al Fideicomitente, el Secretario de Finanzas del Distrito Federal, además de la totalidad de los recursos financieros remanentes del patrimonio de Fideicomiso de marras, los demás bienes, derechos y obligaciones que conforman el remanente patrimonial del FIDEICOMISO" (...)
>
> De igual forma, en la cláusula Séptima del convenio de extinción en comento se dispone que el Fideicomitente de acuerdo a su normativa interna, seguirá manteniendo en su poder por el periodo que señale dicha normativa, toda la documentación derivada de la administración de la Entidad Paraestatal que se extingue, consistente en los archivos referentes a las operaciones del FIDEICOMISO derivadas del cumplimiento de sus fines. Como consecuencia de lo anterior, corresponderá al FIDEICOMITENTE atender los requerimientos de información o de cualquier otra índole que a partir de la firma del presente instrumento, le formulen al FIDUCIARIO y al mismo tiempo, autoridades competentes o cualquier persona física o moral, que tenga interés jurídico relacionado con el FIDEICOMISO."

> "OCTAVO. Corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Archivos del Distrito Federal y de la Cláusula Sétima del Convenio de extinción del Fideicomiso para el Mejoramientos de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC), el resguardo de los archivos que constituyen el Fondo Documental del Fideicomiso de marras, garantizar el acceso a la información pública del extinto FIMEVIC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como salvaguardar el ejercicio de los denominados derechos ARCO en lo relativo a los Sistemas de Datos Personales que se crearon en el otrora Fideicomiso en comento, acorde a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
>
> NOVENO. El Comisionado Presidente, con apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios, notificará al titular de la Secretaría de Finanzas para que se cumpla con el punto Séptimo del presente Acuerdo."

Derivado de lo anterior, el Padrón Oficial de Entes Obligados, reconocido por el Órgano Garante, en el ejercicio 2011, posterior a la actualización ordenada, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 03 de octubre de 2011 (Anexo 2), en el que, el Fideicomiso en cuestión ya no formó parte, no así la Secretaría de Finanzas, Sujeto Obligado que a la fecha sigue vigente dentro de la estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México como Secretaría de Administración y Finanzas.

En las relatadas circunstancias, es que como bien le fue informado a la persona recurrente, la Secretaría de Administración y Finanzas por manifestación propia del entonces titular del FIMEVIC, es el Sujeto Obligado que quedó a cargo de la información y obligaciones de dicho Fideicomiso, por lo que, deberá con confirmarse la gestión realizada a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que la persona recurrente hace mención a circunstancias a la temporalidad del 10 de diciembre de 2002 y que con autonomía por parte del Fideicomiso, cambiaron al año 2011, de acuerdo a lo que en su momento manifestó su entonces Titular a ese H. Órgano Garante, por lo que con la interposición del presente medio de impugnación la persona recurrente pretende ampliar su solicitud.

SOBRESEIMIENTO

En el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 248, fracción V y VI, con relación al diverso 249, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en su parte conducente establecen lo que es del tenor literal siguiente.

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
...
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

En este orden de ideas, se solicita respetuosamente, tener por desahogado en tiempo y forma legales el requerimiento ordenado en autos.

PRUEBAS

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1.-Las DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes: • Todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información 090163123001587, mismo que obra agregado en autos.

2.-. La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3.-. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio 090163123001587.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este ocurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine confirmar la respuesta dada a la solicitud de información folio 090163123001587.
[…] [sic]

Anexó:

- Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

PLENO SECRETARÍA TÉCNICA

ACUERDO 1159/SO/14-09/2011

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

…

B. El 27 de enero de los corrientes se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se da a conocer la Relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuyo artículo Transitorio Segundo se dispone que *durante los primeros sesenta días hábiles del presente ejercicio fiscal se llevarán a cabo acciones para concluir la extinción del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (…).*

Por tal motivo, el 15 de abril de 2011, el entonces Director General del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC), Ingeniero Alfonso Gerardo Utrilla Hernández, informó al INFODF, mediante el oficio FIMEVIC/DG/038/11, que el Comité Técnico aprobó la terminación de los trabajos de la Oficina de Información Pública del Fideicomiso de marras, merced de su extinción.

Por otra parte, el mismo 15 de abril del dos mil once, se firmó el convenio de extinción del FIMEVIC que en su cláusula Segunda, se refiere que el Fiduciario, es decir, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), transmite al Fideicomitente, el Secretario de Finanzas del Distrito Federal, además de la totalidad de los recursos financieros remanentes del patrimonio de Fideicomiso de marras, *los demás bienes, derechos y obligaciones que conforman el remanente patrimonial del FIDEICOMISO (…).*

Del igual forma, en la cláusula Séptima del convenio de extinción en comento se dispone que el Fideicomitente *de acuerdo a su normativa interna, seguirá manteniendo en su poder por el periodo que señale dicha normativa, toda la documentación derivada de la*

administración de la Entidad Paraestatal que se extingue, consistente en los archivos referentes a las operaciones del FIDEICOMISO derivadas del cumplimiento de sus fines. Como consecuencia de lo anterior, corresponderá al FIDEICOMITENTE atender los requerimientos de información o de cualquier otra índole que a partir de la firma del presente instrumento, le formulen al FIDUCIDIARIO y al mismo tiempo, autoridades competentes o cualquier persona física o moral, que tenga interés jurídico relacionado con el FIDEICOMISO.

…

Por lo señalado en los incisos **A**, **B** y **C**, se concluye que la **Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal**, debe incorporarse al Padrón de Entes Obligados del Distrito Federal obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y la LPDPDF, y deben de darse de baja de este Padrón al Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC), así como a las 36 Agrupaciones Políticas que se tenían registradas.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la incorporación de la **Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal** al Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y la LPDPDF.

SEGUNDO. A la **Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal,** se le otorga un plazo no mayor a 60 días hábiles, a partir de que se le comunique el presente, para que el INFODF evalúe el cumplimiento de las disposiciones que establecen la LTAIPDF y la LPDPDF, así como la demás normatividad emitida por el INFODF en estas materias. En el caso de las obligaciones de transparencia a que se refiere el Capítulo II de la LTAIPDF respecto de la información de oficio, la evaluación se realizará conforme a los plazos que dispone el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de agosto de 2011, esto es, 60 días hábiles después de que los Criterios de Evaluación de los Portales de Internet sean adecuados y aprobados por el Pleno del Instituto. Todo lo anterior con el apercibimiento de que en caso de que no atiendan las obligaciones dispuestas en la LTAIPDF y la LPDPDF dentro de este plazo, el INFODF dará vistas a los correspondientes órganos de control interno.

TERCERO. Sin menoscabo del plazo establecido en el punto Segundo del presente Acuerdo, la **Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal** está obligada a realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de todas las disposiciones de la LTAIPDF y de la LPDPDF y demás normatividad emitida por el INFODF, desde el momento en que entra en vigor el instrumento legal que los crea.

CUARTO. El Comisionado Ciudadano Presidente deberá de comunicar al Titular de la **Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal**, su incorporación al Padrón de Entes Obligados del Distrito Federal con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios.

QUINTO. Se da de baja del Padrón de Entes Obligados al otrora **Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC)**, así como a las 36 Agrupaciones Políticas del Distrito Federal mismas que se refieren a continuación: **Alianza de Organizaciones Sociales, Agrupación Cívica Democrática, Asociación Mexicana de la Familia "Pro Desarrollo Nacional", Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Avance Ciudadano, Ciudadanos Activos del Distrito Federal, Ciudadanos Unidos por México, Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Comité de Defensa Popular del Valle de México, Conciencia Ciudadana, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, Corriente Solidaridad, Esperanza Ciudadana, Frente del Pueblo, Fuerza Democrática, Fuerza del Tepeyac, Fuerza Nacionalista Mexicana, Fuerza Popular Línea de Masas, México Avanza, México Joven, Movimiento Civil 21, Movimiento Libertad, Movimiento Social Democrático, Mujeres Insurgentes, Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal, Organización Juvenil Participación Social Activa, Patria Nueva, Por la Tercera Vía, Proyecto Ciudadano, Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), Red Autogestionaria, Tiempo Democrático, Unidos por la Ciudad de México, Unión Ciudadana en Acción, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal** y **Vida Digna**.

SEXTO. Con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios, el Comisionado Presidente notificará el presente acuerdo al Instituto Electoral del Distrito Federal a fin de que esa autoridad electoral realice las acciones procedentes en lo relativo a la baja del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y de la LPDPDF, de las 36 Agrupaciones Políticas Locales mencionadas en el punto Quinto del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a las Unidades Administrativas del INFODF para que en el ámbito de sus competencias, tomen las acciones del caso que se derivan de la baja del Padrón de Entes Obligados de los otrora Entes Obligados referidos en el punto Quinto del presente Acuerdo.

OCTAVO. Corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Archivos del Distrito Federal y de la Cláusula Séptima del Convenio de extinción del **Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC)**, el resguardo de los archivos que constituyen el Fondo Documental del Fideicomiso de marras, garantizar el acceso a la información pública del extinto FIMEVIC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como salvaguardar el ejercicio de los denominados derechos ARCO en lo relativo a los Sistemas de Datos Personales que se crearon en el otrora Fideicomiso en comento, acorde a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

NOVENO. El Comisionado Presidente, con apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios, notificará al titular de la Secretaría de Finanzas para que se cumpla con el punto Séptimo del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de Entes obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y de la LPDPDF en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, conforme a su actualización mediante el presente Acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho Acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Padrón actualizado de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y la LPDPDF en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil once. Los Comisionados Ciudadanos, firman al calce para los efectos legales que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ
COMISIONADO CIUDADANO

ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA

SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO

AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA	3 DE OCTUBRE DE 2011	No. 1194

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

…

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

- Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de Entes Obligados al Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal 182

…

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ SÁNCHEZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO Y EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO 1159/SO/14-09/2011, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN AL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE EMITE EL SIGUIENTE:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Administración Pública Centralizada

1. Jefatura de Gobierno del DF.
2. Secretaría de Gobierno.
3. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
4. Secretaría de Desarrollo Económico.
5. Secretaría de Turismo.
6. Secretaría del Medio Ambiente.
7. Secretaría de Obras y Servicios.
8. Secretaría de Desarrollo Social.
9. Secretaría de Finanzas.
10. Secretaría de Transportes y Vialidad.
11. Secretaría de Seguridad Pública.
12. Secretaría de Salud.
13. Secretaría de Cultura.
14. Oficialía Mayor.
15. Contraloría General.
16. Procuraduría General de Justicia del DF.
17. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
18. Secretaría de Educación.
19. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.
20. Secretaría de Protección Civil.
21. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

Subtotal: 21

Delegaciones

22. Delegación Álvaro Obregón.
23. Delegación Azcapotzalco.
24. Delegación Benito Juárez.
25. Delegación Coyoacán.
26. Delegación Cuajimalpa de Morelos.
27. Delegación Cuauhtémoc.
28. Delegación Gustavo A. Madero.
29. Delegación Iztacalco.
30. Delegación Iztapalapa.
31. Delegación La Magdalena Contreras.
32. Delegación Miguel Hidalgo.
33. Delegación Milpa Alta.
34. Delegación Tláhuac.
35. Delegación Tlalpan.
36. Delegación Venustiano Carranza.
37. Delegación Xochimilco.

Subtotal: 16

Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares

38. Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
39. Sistema de Transporte Colectivo (Metro).
40. Servicio de Transportes Eléctricos.
41. Red de Transporte de Pasajeros del DF.
42. Metrobús.
43. Instituto de Vivienda del DF.
44. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
45. Instituto de Educación Media Superior.
46. Procuraduría Social del Distrito Federal.
47. Instituto de las Mujeres del DF.
48. Junta de Asistencia Privada.
49. Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del DF.
50. Caja de Previsión de la Policía Preventiva del DF.
51. Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del DF.
52. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del DF.
53. Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.
54. Fideicomiso Público Complejo Ambiental Xochimilco.
55. Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.
56. Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
57. H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.
58. Corporación Mexicana de Impresión S. A. de C. V.
59. Servicios Metropolitanos S. A. de C. V.
60. Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal.
61. Instituto Técnico de Formación Policial.
62. Instituto de Formación Profesional.
63. Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.
64. Servicios de Salud Pública.
65. Fondo Ambiental Público del DF.
66. Fondo de Desarrollo Económico del DF.
67. Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal.
68. Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano.
69. Fideicomiso Museo del Estanquillo.
70. Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal.
71. Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito.
72. Instituto de Ciencia y Tecnología.
73. Instituto de la Juventud del DF.
74. Instituto del Deporte del DF.
75. Policía Bancaria e Industrial del DF.
76. Policía Auxiliar.
77. Autoridad del Centro Histórico.
78. Fideicomiso Educación Garantizada.

79. Fideicomiso Central de Abastos de la Ciudad de México.
80.Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal.
81. Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.
82. Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal.
83. Sistema de Radio y TV Digital GDF.
84. Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México S.A. de C.V. (Capital en Crecimiento).
85. Autoridad de Espacios Públicos.
86. Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.

87. Proyecto Metro del Distrito Federal.
88. Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México.
89. Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal.
90. Planta de Asfalto del Distrito Federal.
91. Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.
92. Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
93. Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.
94. Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
95. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal.
96. Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México.

97. Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal.
98. Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal.
99.Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal
Subtotal: 62

Órgano Legislativo
100. Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
101. Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
Subtotal: 2

Órgano Judicial
102. Tribunal Superior de Justicia del DF.
103. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
Subtotal: 2

Órganos Autónomos
104. Comisión de Derechos Humanos del DF.
105. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

106. Instituto Electoral del Distrito Federal.
107. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.
108. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
109. Tribunal Electoral del Distrito Federal.
110. Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
Subtotal: 7

Partidos Políticos del Distrito Federal
111. Partido Acción Nacional.
112. Partido Revolucionario Institucional.
113. Partido de la Revolución Democrática.
114. Partido del Trabajo.
115. Partido Verde Ecologista de México.

116. Convergencia.
117. Nueva Alianza.
Subtotal: 7

Administración Pública Centralizada: 21
Delegaciones: 16
Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares: 62
Órgano Legislativo: 2
Órgano Judicial: 2
Órganos Autónomos: 7
Partidos Políticos: 7
Total de Entes Obligados: 117

México, D.F., a 26 de septiembre de 2011
(Firma)
Lic. José de Jesús Ramírez Sánchez
Secretario Técnico del INFODF
Responsable de la Publicación

6. Ampliación y Cierre de Instrucción. El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220,

233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintiuno de septiembre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veinticinco de septiembre.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veintidós de septiembre y hubiesen fenecido el doce de**

octubre, ambos de dos mil veintitrés; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el

sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Obras y Servicios**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia y complementaria	Agravios
[…] El 30 de julio de 2004, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN EN LAS MODALIDADES DE PÚBLICA,	**<u>Responsable de la Unidad de Transparencia</u>** […] **Turnar y Orientar la solicitud** **Fundamento de incompetencia** Artículo 200 primer párrafo de la LTAIPyRCCDMX, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la	[…] Dicho sujeto obligado sí es competente, debido a que el "ACUERDO POR EL QUE SE SECTORIZA EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, EL FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE

RESERVADA Y CONFIDENCIAL, QUE DETENTA EN SUS ÁREAS ESTA ENTIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL". Mediante dicho acuerdo, se clasificó como reservada y confidencial, respectivamente, diversa información en posesión del entonces FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, relacionada con las tres etapas de construcción del "Segundo Piso" del Periférico. Meses después, se publicó un acuerdo donde se desclasificó parte de la información. Sin embargo, algunos periodistas han señalado en medios de comunicación que no toda la información se hizo pública.	Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como fracción VII del numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México. 1. Sujeto Obligado al que se turna la solicitud 1. Secretaría de Administración y Finanzas. Fundamento y competencia del Sujeto Obligado al que se turna la solicitud: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículos11 fracción, 16 fracción II, 27 fracciones II, XLI y XLII, DÉCIMO y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIOS. “Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será: I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y […]” “Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias: […] II. Secretaría de Administración y Finanzas “Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la	COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de diciembre de 2002, adscribió a dicha Secretaría el Fideicomiso respecto al cual se solicita información. Dicho Acuerdo se encuentra disponible en el siguiente vínculo electrónico: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/diciembre02_10_161.pdf […] [*Sic*.]

Por ello, se solicita la siguiente información: I. Respecto al Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, se solicita: a) La fecha de creación y de extinción del Fideicomiso, así como los documentos mediante los cuales se haya creado y extinguido dicho ente; b) La cantidad de recursos otorgados a dicho ente desde su creación hasta su extinción, así como el origen de los mismos; c) La cantidad de recursos erogados por dicho ente; y d) Si participó en la construcción de alguna obra pública diferente al "Segundo Piso". II. En relación con el acuerdo de clasificación antes referido, se solicita lo siguiente:	Ciudad, y el sistema de gestión pública. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: [...] II. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto; […] XLI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías; XLII. Administrar los recursos provenientes de las enajenaciones, permisos administrativos temporales revocables, así como de los provenientes del pago sustituto por la transmisión a título gratuito por la constitución de un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 metros cuadrados en suelo urbano, con la finalidad de adquirir reserva territorial, para lo cual creará un fondo específico; ARTÍCULOS TRANSITORIOS DÉCIMO. A las Dependencias que asumen atribuciones que anteriormente correspondían a otras, recibirán el traslado de los recursos humanos, materiales técnicos y financieros correspondientes, mediante los actos jurídicoadministrativos que sean necesarios, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas. […] DÉCIMO SÉPTIMO. Las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones	

a) Si se desclasificó dicha información posteriormente y, en su caso, los acuerdos de desclasificación. Asimismo, se solicita que señale si se desclasificó toda la información o parte de ella se mantuvo como clasificada y, en su caso, que señale cuál y con qué carácter; b) Toda la información que fue clasificada como confidencial o como reservada, la cual se detalla en el mismo Acuerdo y se señala a continuación: 1. Licitaciones de obra, bienes y servicios, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas en trámite; 2. Contratos de Obra Pública en proceso de Finiquito; 3.Expedientes de personal adscritos al FIMEVIC; 4.Documentos tramitados ante la	administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas, se entenderán referidas a esta última dependencia o en su defecto, a la que asuma las funciones que le correspondían a aquella. En adición a lo anterior, como medida para mejor proveer y a efecto de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, una vez realizada la búsqueda exhaustiva ordenada y a efecto de otorgar certeza a la persona solicitante, se procedió a identificar antecedentes de la información requerida en medios electrónicos públicos, localizando el ACUERDO 1159/SO/14-09/2011, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, emitido por el entonces Órgano Garante Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en el que da cuenta en su numeral 11, inciso B, con relación a la información solicitada que estuvo a cargo del entonces Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC), lo siguiente: “11. Que a fin de actualizar dicho padrón, la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF realizó un análisis del que se desprende lo siguiente: B. El 27 de enero de los corrientes se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se da a conocer la Relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuyo artículo Transitorio Segundo se dispone que durante los primeros	

Secretaria de Finanzas; 5. Cuentas Bancarias de Personal y Proveedores; 6. Comités; 7. Documentación relativa a las áreas fiscalizadoras; 8.Correspondencia Interna y Trámites de Gestión; 9. Expedientes de auditoria; 10 Juicios Administrativos, Laborales y Amparos. c) En su caso, la fecha en que el periodo de clasificación feneció y dónde se hizo pública toda la referida información.	sesenta días hábiles del presente ejercicio fiscal se llevarán a cabo acciones para concluir la extinción del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (…) Por tal motivo, el 15 de abril de 2011, el entonces Director General del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC), Ingeniero Alfonso Gerardo Utrilla Hernández, informó al INFODF, mediante el oficio FIMEVIC/DG/038/11, que el Comité Técnico aprobó la terminación de los trabajos de la Oficina de Información Pública del Fideicomiso de marras, merced de su extinción. Por otra parte, el mismo 15 de abril de dos mil once, se firmó el convenio de extinción del FIMEVIC que en su cláusula Segunda, se refiere que el Fiduciario, es decir, EL Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), transmite al Fideicomitente, el Secretario de Finanzas del Distrito Federal, además de la totalidad de los recursos financieros remanentes del patrimonio de Fideicomiso de marras, los demás bienes, derechos y obligaciones que conforman el remanente patrimonial del FIDEICOMISO (…) De igual forma, en la cláusula Séptima del convenio de extinción en comento se dispone que el Fideicomitente de acuerdo a su normativa interna, seguirá manteniendo en su poder por el periodo que señale dicha normativa, toda la documentación derivada de la administración de la Entidad Paraestatal que se extingue, consistente en los archivos referentes a las operaciones del FIDEICOMISO derivadas del cumplimiento de sus fines. Como consecuencia de lo anterior, corresponderá al FIDEICOMITENTE atender los requerimientos de información o de cualquier otra índole que a partir de la firma del presente instrumento, le formulen al FIDUCIARIO y al mismo tiempo, autoridades competentes o cualquier persona física o moral, que tenga interés jurídico relacionado con el FIDEICOMISO.” Asimismo, en dicho acuerdo en su ACUERDO OCTAVO, determinó:	

“OCTAVO. Corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Archivos del Distrito Federal y de la Cláusula Sétima del Convenio de extinción del Fideicomiso para el Mejoramientos de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC), el resguardo de los archivos que constituyen el Fondo Documental del Fideicomiso de marras, garantizar el acceso a la información pública del extinto FIMEVIC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como salvaguardar el ejercicio de los denominados derechos ARCO en lo relativo a los Sistemas de Datos Personales que se crearon en el otrora Fideicomiso en comento, acorde a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. NOVENO. El Comisionado Presidente, con apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios, notificará al titular de la Secretaría de Finanzas para que se cumpla con el punto Séptimo del presente Acuerdo.” Derivado de lo anterior, el Padrón Oficial de Entes Obligados, reconocido por el Órgano Garante, en el ejercicio 2011, posterior a la actualización ordenada, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 03 de octubre de 2011, en el que, el Fideicomiso en cuestión ya no formó parte, no así la Secretaría de Finanzas, Sujeto Obligado que a la fecha sigue vigente dentro de la estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México como Secretaría de Administración y Finanzas.

Datos de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con competencia	
Sujeto Obligado:	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Dirección de Internet:	https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/
Sección de Transparencia:	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx /
Responsable de la Unidad de Transparencia:	Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
Dirección:	Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><td>Teléfono:</td><td>(55) 53458000 Exts. 1384 y 1599</td></tr>
<tr><td>Correo electrónico:</td><td>ut@finanzas.cdmx.gob.mx</td></tr>
</table>
Medio por el que se envía el Turno y Orientación y notificación
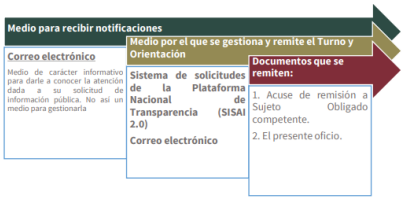

Medio de impugnación por inconformidad con el Turno y Orientación

Para el caso de inconformidad con el presente TURNO Y ORIENTACIÓN, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…] [sic]
</td>
<td></td>
</tr>
</table>

Previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

…

Artículo 6*. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

XIII*.* ***Derecho de Acceso a la Información Pública****: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información* ***generada, administrada o en poder de los sujetos obligados****, en los términos de la presente Ley:*

…

XXXVIII*.* ***Rendición de Cuentas****: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información,* ***consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos****; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

…

Artículo 7*.* ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento****, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

Artículo 8*.* ***Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley****. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

Artículo 28*.* ***Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados*** *de conformidad con la Ley en*

la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, ***con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación****.*
…

Artículo 92*. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93*. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I*. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
…

IV*. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

Artículo 112*. Es obligación de los sujetos obligados:*
…

V*. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

Artículo 113*. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114*. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

Artículo 200*.* ***Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación****, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta

por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional*.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219*. Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (**Sic**)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1. La parte recurrente solicitó información diversa del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC), la respuesta del sujeto obligado se centró en declarase incompetente y remitió la solicitud de la recurrente a la Secretaría de Administración y Finanzas por considerar que es competente para atender dicha solicitud. En consecuencia,

la parte recurrente se agravió en contra de la declaración de incompetencia del sujeto obligado. Mientras que, en sus alegatos, el sujeto obligado reitero su incompetencia, ratificando con ello la respuesta inicial.

2.- En su agravio, la parte recurrente afirmó que la Secretaría de Obras y Servicios es competente para atender sus requerimientos respecto al FIMEVIC y aporta la siguiente liga electrónica que traslada a la Gaceta Oficial del 10 de diciembre de 2002 en el que se publicó el **"ACUERDO POR EL QUE SE SECTORIZA EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, EL FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL"**

CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEGUNDA ÉPOCA	10 DE DICIEMBRE DE 2002	No. 161

ÍNDICE

…

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
ACUERDO POR EL QUE SE SECTORIZA EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, EL FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL 30

30 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 10 de diciembre de 2002

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

ACUERDO POR EL QUE SE SECTORIZA EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, EL FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza)

ACUERDO POR EL QUE SE SECTORIZA EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, EL FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II, 98 y 102 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 14, último párrafo, 15, fracciones V y VIII, 16, fracción VII, 27, 30, fracción XXI, 43 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 393 B del Código Financiero del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante contrato de fideicomiso de inversión, celebrado por el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Finanzas como Fideicomitente Único de la Administración Pública del Distrito Federal y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Institución fiduciaria, se constituyó el Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal;

Que en términos de la cláusula Tercera del contrato señalado, el fideicomiso público citado tiene como fines apoyar financieramente las acciones que realice el Gobierno del Distrito Federal por conducto de sus dependencias y entidades, tendientes a la construcción y desarrollo del segundo nivel del anillo Periférico y de otros proyectos viales;

Que corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios, conforme al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el despacho de las materias relativas a los proyectos y construcción de obras públicas;

Que por lo anterior y toda vez que de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Jefatura de Gobierno tiene encomendada la facultad de agrupar en el sector correspondiente a cada una de las entidades del Distrito Federal, considerando su objeto y las competencias que dicha Ley atribuye a las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.-Se sectoriza el Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal en la Secretaría de Obras y Servicios.

SEGUNDO.- El titular de la Secretaría de Obras y Servicios, apoyará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal y demás programas que deriven de éste.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, 29 de octubre de 2002.

JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, ING. CESAR BUENROSTRO HERNANDEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, DR. CARLOS MANUEL URZUA MACIAS.- FIRMA.

En este sentido, la parte recurrente considera que al quedar sectorizado dicho Fideicomiso para que el sujeto obligado apoye al Jefe de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo del FIMEVIC si tiene competencia para atender lo solicitado.

A su vez, el sujeto obligado consideró que no es competente basado en el Acuerdo 1159/SO/14-09/2011, mediante el cual se actualiza el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, votado en el Pleno del INFODF, en el cual destacan los siguientes elementos:

- El 15 de abril de 2011, el Director General del FIMEVIC informó al INFODF, mediante el oficio número FIMEVIC/DG/038/11 que **el Comité Técnico aprobó la terminación de los trabajos de la Oficina de Información Pública del Fideicomiso** de marras, merced de su extinción.

- En esa misma fecha, se firmó el convenio de extinción del FIMEVIC que en su cláusula Segunda, se refiere que el Fiduciario, es decir, **el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), transmite al Fideicomitente, el Secretario de Finanzas del Distrito Federal, además de la totalidad de los recursos financieros remanentes del patrimonio de Fideicomiso de marras, los demás bienes, derechos y obligaciones que conforman el remanente patrimonial del FIDEICOMISO.**

- Asimismo, la cláusula Séptima del convenio de extinción en cita dispone que el Fideicomitente (Secretaría de Finanzas) de acuerdo a su normativa interna, **seguirá manteniendo en su poder por el periodo que señale dicha normativa, toda la documentación derivada de la administración de la Entidad Paraestatal que se extingue**, consistente en **los archivos referentes a las operaciones del FIDEICOMISO derivadas del cumplimiento de sus fines**. Como consecuencia de lo anterior, **<u>corresponderá al FIDEICOMITENTE atender los requerimientos de información</u>** o de cualquier otra índole que a partir de la firma del presente instrumento, le formulen al FIDUCIARIO y al mismo tiempo, autoridades

competentes o cualquier persona física o moral, que tenga interés jurídico relacionado con el FIDEICOMISO."

- Asimismo, en el numeral octavo se establece que le corresponde a la Secretaría de Finanzas el resguardo de los archivos que constituyen el Fondo Documental del Fideicomiso de marras, garantizar el acceso a la información pública del extinto FIMEVIC, así como salvaguardar el ejercicio de los denominados derechos ARCO en lo relativo a los Sistemas de Datos Personales que se crearon en el otrora Fideicomiso en comento de acuerdo a la normatividad aplicable.

- Derivado de lo anterior, el Padrón Oficial de Entes Obligados, reconocido por el Órgano Garante, en el ejercicio 2011, posterior a la actualización ordenada, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 03 de octubre de 2011 (Anexo 2), en el que, el Fideicomiso en cuestión ya no formó parte, no así la Secretaría de Finanzas, Sujeto Obligado que a la fecha sigue vigente dentro de la estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México como Secretaría de Administración y Finanzas.

En este sentido el sujeto obligado señaló que la Secretaría de Administración y Finanzas es la competente para atender los requerimientos de la parte recurrente e incluso le remitió la solicitud de la concurrente vía PNT, como se puede observar en la siguiente pantalla:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

21/09/2023 14:12:52 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	b404c9ee4876e19f1b05bfc72f75e9dc

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090163123001587

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de remisión	21/09/2023 14:12:52 PM
Información solicitada	El 30 de julio de 2004, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN EN LAS MODALIDADES DE PÚBLICA, RESERVADA Y CONFIDENCIAL, QUE DETENTA EN SUS ÁREAS ESTA ENTIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL". Mediante dicho acuerdo, se clasificó como reservada y confidencial, respectivamente, diversa información en posesión del entonces FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, relacionada con las tres etapas de construcción del "Segundo Piso" del Periférico. Meses después, se publicó un acuerdo donde se desclasificó parte de la información. Sin embargo, algunos periodistas han señalado en medios de comunicación que no toda la información se hizo pública. Por ello, se solicita la siguiente información: I. Respecto al Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, se solicita: a) La fecha de creación y de extinción del Fideicomiso, así como los documentos mediante los cuales se haya creado y extinguido dicho ente; b) La cantidad de recursos otorgados a dicho ente desde su creación hasta su extinción, así como el origen de los mismos; c) La cantidad de recursos erogados por dicho ente; y d) Si participó en la construcción de alguna obra pública diferente al "Segundo Piso". II. En relación con el acuerdo de clasificación antes referido, se solicita lo siguiente: a) Si se desclasificó dicha información posteriormente y, en su caso, los acuerdos de desclasificación. Asimismo, se solicita que señale si se desclasificó toda la información o parte de ella se mantuvo como clasificada y, en su caso, que señale cuál y con qué carácter; b) Toda la información que fue clasificada como confidencial o como reservada, la cual se detalla en el mismo Acuerdo y se señala a continuación: 1. Licitaciones de obra, bienes y servicios, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas en trámite;

1 de 2

3.- Debido a lo señalado por cada una de las partes, se observa que hay indicios de que tanto la Secretaría de Administración y Finanzas, así como, la Secretaría de Obras y Servicios sean parcialmente competentes, puesto que, si bien es cierto, el sujeto obligado a través de las documentales aportadas dejan en claro que la Secretaría de Administración y Finanzas es la que se hizo cargo del resguardo de los archivos que constituyen el Fondo Documental del FIMEVIC, así como, de garantizar el acceso a la información pública del extinto Fideicomiso, además de salvaguardar el ejercicio de los denominados derechos ARCO en lo relativo a los Sistemas de Datos Personales que se crearon en el otrora Fideicomiso en comento de acuerdo a la normatividad aplicable, también es cierto, que la Secretaría de Obras y Servicios tiene entre sus atribuciones la de planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de las obras públicas a lo cual se comprometió con el FIMEVIC, lo cual seguramente aplicó para coadyuvar con el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través, de sus unidades administrativas competentes.

Se considera que por sus funciones, una de las unidades administrativas importantes, entre otras, que pudiera tener información respecto a lo solicitado sería la Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorías:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

CAPÍTULO I

OFICINA DE LA SECRETARÍA
DE OBRAS Y SERVICIOS

MA-SOBSE-23-41724E6C

[…]

PUESTO: Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorías

- Coordinar la atención oportuna en las gestiones que realicen las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que integran la Secretaría de Obras y Servicios, a las auditorías iniciadas por los diferentes Órgano de Fiscalización, derivado de la ejecución de auditorías de obra pública y servicios relacionados con las mismas, financiera y administrativa, de conformidad con la normatividad que compete al ente fiscalizador correspondiente.
- Coadyuvar y asesorar a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios en la atención de las auditorías de obra pública y servicios relacionados con las mismas, financieras y administrativas, que lleven a cabo los diferentes Órganos

de Fiscalización a las Unidades Administrativas, desde su notificación de inicio hasta su conclusión, a fin de coordinar el cumplimiento en la entrega de información ante dichos órganos, así como en la atención de los requerimientos durante el desarrollo y conclusión de las auditorías.

- Consolidar la entrega de información, para el seguimiento de las observaciones y el seguimiento, de las observaciones y recomendaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización derivadas de las auditorías de que son sujetas las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios, de conformidad con la normatividad que compete al ente fiscalizador correspondiente.
- Coordinar que las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios, sujetas a alguna auditoría, atiendan los requerimientos de atención a las solicitudes de información para auditorías de que son sujetas.
- Vigilar la correcta integración de información y corroborar la entrega puntual de las solicitudes de apoyo requeridas a las Unidades Administrativas, con relación a las Auditorías competencia de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Coordinar los procesos y procedimientos para que el desahogo de atención y/o seguimiento a Auditorías se lleve a cabo conforme a los plazos establecidos de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Organizar el control y salvaguarda de la documentación que obra en los archivos de la Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorías, en relación con las auditorías competencia de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Presentar informe de auditorías al Titular de la Secretaría de Obras Servicios respecto de los seguimientos y estatus de las observaciones emitidas por los órganos fiscalizadores.
- Apoyar con los encargos que le sean conferidos por la Secretaría de Obras y Servicios.

[…] [sic]

También es importante señalar, que el sujeto obligado centró su respuesta y sus alegatos en dar argumentos de que la Secretaría de Administración y Finanzas es la competente para atender los requerimientos de la recurrente, pero, no realizó una argumentación a fondo de por qué su declaración de

incompetencia, es decir, no fundó ni motivó de manera razonable tal declaración, siendo que si había antecedentes de su interacción con el FIMEVIC.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los**

contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no fundar ni motivar de manera razonable la respuesta en la que declara su incompetencia, por lo que, el agravio de la parte recurrente es fundado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- ✓ **Realizar una nueva búsqueda exhaustiva de lo solicitado en las unidades administrativas competentes en las que no podrá faltar la Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorías,**

así como, sus adscritas, y demás competentes, a efecto, de emitir una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, mediante la cual, el sujeto obligado en aras de los principios de máxima publicidad y de certeza atienda los requerimientos de la parte recurrente, y, en dado caso entreguen la información de la que son competentes.

- ✓ **En caso de que las documentales solicitadas contengan información Reservada o Confidencial deberá de proporcionar la versión pública de las mismas conforme lo establecido en los artículos 169, 180 y 216 de la Ley de Transparencia.**

- ✓ **En caso de que se emita la inexistencia de la información requerida, se tendrá que hacer a través de su Comité de Transparencia conforme a la normatividad aplicable.**

- ✓ **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.